



**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran, los siguientes: 1) personas adultas mayores; 2) niños; 3) niñas 4) adolescentes; 5) mujeres embarazadas; 6) personas con discapacidad; 7) personas privadas de la libertad; y; 8) quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;
- Que** es necesario actualizar la Ordenanza vigente y adaptarle a las normas legales existentes, entre ellas el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que** el artículo 262 de la Constitución señala que la atención en salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41, literal g) establece que como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- Que** el art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Gestión, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de Gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



los sectores privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con la autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio;

- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Art. 249, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asignen por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
- Que** el Gobierno Provincial de Cotopaxi, aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del "Patronato Provincial de Amparo Social de Cotopaxi", la misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del 19 de mayo de 2011, mediante la cual se constituyó como Entidad de derecho público, adscrito al Gobierno Provincial de Cotopaxi;
- Que** el Procurador General del Estado, al ser consultado sobre el proceso de transformación de los Patronatos, mediante OF.PAGE NO.:16828 DE 31-03-2014, señala que la reforma a la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de un dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código;
- Que** en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del martes 21 de enero de 2014, en la Disposición Transitoria Trigésimo Primera se dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la expedición, codificación y actualización de todas las ordenanzas establecidas en este Código; y,
- Que** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, confiere facultad normativa a los Consejos Provinciales a través de la expedición de ordenanzas.



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE COTOPAXI

TÍTULO PRIMERO

Del nombre, duración y domicilio

Art. 1. Se constituye y organiza el funcionamiento del Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria como Entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, con un sistema administrativo, económico, técnico y jurídico propios, el mismo que desarrollará sus actividades de conformidad con la presente Ordenanza y Reglamentos que se dictaren.

Art. 2. El Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi, tendrá una duración indefinida, su domicilio es la ciudad de Latacunga y su ámbito de acción es Provincial.

TÍTULO SEGUNDO

De los Objetivos y Finalidades

Art. 3. Constituye el objetivo primordial del Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi, la planificación, ejecución y evaluación de las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, dirigido fundamentalmente a la protección integral de los grupos de atención prioritaria, constantes en el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4. Son fines y objetivos del Patronato:

- a) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia;
- b) Coordinar acciones con las Instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución;



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



- c) Ejecutar la política social del Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi, articulada a la planificación del GADPC;
- d) Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para ejecutar los planes y programas que se hayan establecido;
- e) Mantener y fortalecer el Centro Médico Intercultural del Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi a través del cual se brindará atención médica, odontológica, de especialidad; además de los servicios de ambulancia, enfermería y farmacia, de acuerdo a la necesidad de los grupos de atención prioritaria;
- f) Implementar la infraestructura y equipamiento básico para el funcionamiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud complementaria de prevención y curativa;
- g) Brindar atención prioritaria en el sector social urbano marginal y rural de la Provincia, a través de convenios de cooperación con los Gobiernos Municipales y los Parroquiales; y,
- h) Expedir los Reglamentos internos para el óptimo funcionamiento del Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato gozará de Autonomía Administrativa y Financiera, con capacidad para la celebración y ejecución de contratos de conformidad con la ley.

TÍTULO TERCERO.

De la Dirección y Administración del Patronato

Art. 6. Son Órganos de Dirección y Administración del Patronato:

- a) El Directorio
- b) La Presidencia
- c) La Administración del Patronato

CAPÍTULO I Del Directorio

Art. 7. El Directorio es el órgano máximo del Patronato.

Art. 8. El Directorio del Patronato estará integrado por:



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



- a) La cónyuge del Prefecto o cónyuge de la Prefecta, o su delegado o delegada;
- b) Las cónyuges de los Alcaldes de los Cantones de la Provincia que ostenten la calidad de Presidentas de Patronatos o sus delegadas; o, la o el responsable de la Unidad Administrativa de la gestión social de cada GAD cantonal que solicitare su incorporación, a través de la máxima Autoridad;
- c) Una o un representante de los Consejeros o Consejeras de los GAD Parroquiales;
- d) La o el responsable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADPC; y,
- e) Personas voluntarias, que sean invitadas por la Presidenta/e o su delegada/o.

Art. 9. El quórum para la instalación del Directorio, será la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida una hora, luego de la señalada en la convocatoria, si no se ha podido instalar la sesión por falta de quórum, tendrá lugar con el número de asistentes, pero nunca con menos de tres integrantes del Directorio.

Art. 10. La Presidencia será desempeñada por la/el cónyuge del Prefecto, Prefecta o su delegada o delegado, quien tendrá voz y voto dirimente; las dignidades de Vicepresidenta o Vicepresidente, Secretario o Secretaria y Vocales, serán elegidas de entre el resto de integrantes del Directorio. La o el Secretario y los voluntarios/as invitadas/os por la Presidencia tendrán voz informativa.

Art. 11. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 12. Corresponde al Directorio:

1. Establecer las Políticas y metas del Patronato en concordancia con la política social del GADPC; y, evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión del Patronato, así como el Plan Anual de Contrataciones y el Plan Operativo Anual que prepare la Presidenta o Presidente del Patronato conjuntamente con el o la Administradora del Patronato;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
4. Aprobar el presupuesto general del Patronato y evaluar su gestión;



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



5. Crear o suprimir unidades administrativas y dependencias para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
6. Aprobar el Plan Estratégico del Patronato, elaborado y presentado por el o la Administradora; y evaluar su gestión;
7. Expedir, aprobar y reformar los reglamentos internos del Patronato;
8. Autorizar la enajenación de bienes del Patronato y la constitución de gravámenes que no estén relacionados con el giro ordinario de la Institución;
9. Autorizar la suscripción de contratos de obras o bienes, mercantiles y convenios de Cooperación Interinstitucional Nacionales o Internacionales y demás actos técnicos, Jurídicos a la Administradora/o.
10. Conocer y resolver sobre el informe anual del o la Administradora del Patronato, así como los estados Financieros del Patronato, cortados al 31 de diciembre de cada año;
11. Sugerir al GADPC, la liquidación del Patronato;
12. Elegir por votación nominal a la Vicepresidenta o Vicepresidente, Secretaria o Secretaria y Vocales, a excepción de la Presidenta o Presidente;
13. Nombrar a el o a la Administradora del Patronato de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio o removerlo de su cargo; y,
14. Las demás que le asigne esta Ordenanza, su reglamento; las políticas y directrices del GADPC y las normas internas del Patronato.

CAPÍTULO II **De la Presidenta o Presidente**

Art. 13. La Presidenta o Presidente es la representante del Patronato y por tanto presidirá las reuniones del Directorio.

Art. 14. Son funciones de la Presidenta/ Presidente o su Delegada/delegado:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio del Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi y las políticas sociales del GADPC;



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



- b) Dar cuenta detallada de sus actividades al Directorio y remitir a la máxima autoridad del GADPC;
- c) Disponer la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y determinar el orden del día a tratarse;
- d) Suscribir conjuntamente con la Secretaria o Secretario las actas de las sesiones del Directorio, así como las comunicaciones; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir con lo preceptuado en esta Ordenanza y en los reglamentos.

CAPÍTULO III

Dela Vicepresidenta o Vicepresidente

Art. 15. Son funciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Reemplazar a la Presidenta, en caso de ausencia temporal y definitiva con todas sus facultades y deberes; y,
- b) Cumplir con las disposiciones de la Presidenta o Presidente, en la ejecución de los planes y programas que emprenda el Patronato.

CAPÍTULO IV

De la Secretaria o Secretario

Art. 16. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones del Directorio;
- b) Notificar oportunamente por escrito a las autoridades, miembros o personas particulares de las resoluciones emanadas por el Directorio;
- c) Actuar con voz y sin voto en las sesiones del Directorio y de cualquier comisión que se conformare; y,
- d) Mantener actualizado el registro de miembros, con indicación de la fecha de ingreso, las actividades desempeñadas, así como las distinciones y sanciones que hayan merecido.



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



CAPÍTULO V **De las o los Vocales**

Art. 17. Son obligaciones de las o los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio con voz y voto;
- b) Integrar las comisiones que designe el Directorio e informar oportunamente sobre el resultado de las mismas;
- c) Presentar proyectos e iniciativas respecto a la gestión del Patronato; y,
- d) Apoyar directamente las acciones sociales que emprenda el Directorio o la Presidenta o Presidente del Patronato.

CAPÍTULO VI **Del o la Administradora o Administrador.**

Art. 18. El o la Administradora, es el o la responsable directa de la gestión administrativa, económica, técnica, financiera y operativa del Patronato.

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo. Será de libre nombramiento y remoción.

Para ser Administradora o Administrador deberá tener un título de tercer nivel afin a este cargo.

En caso de ausencia o incapacidad temporal él o la Administradora lo subrogará la persona que designe temporalmente el Directorio.

Art. 19. Deberes y atribuciones del o la Administradora del Patronato.- Como representante de la administración y gestión del Patronato, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y las disposiciones de la Presidenta o Presidente.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria bajo la autorización del Directorio; y en conjunto con un profesional experto en derecho.
- c) Suscribir contratos de obras o bienes, mercantiles y convenios de cooperación interinstitucional nacionales o internacionales y demás actos técnicos, jurídicos en el que se comprometan obligaciones del



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



Patronato Provincial de Protección a Grupos de Atención Prioritaria,
previa autorización del Directorio;

- d) Administrar los recursos del Patronato conjuntamente con la Presidenta o Presidente y velar por su adecuada distribución e informar semestralmente al Directorio sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Legalizar los egresos de la Institución;
- f) Abrir cuentas bancarias en conjunto con la Presidenta, Presidente y /o delegado;
- g) Preparar el Plan Anual de Contrataciones y Plan Operativo Anual y someterlos a aprobación del Directorio.
- h) Adoptar e implementar decisiones que permitan la enajenación de bienes o servicios que ofrezca el Patronato como parte de las políticas sociales, a fin de atender las necesidades de los grupos de atención prioritaria, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas, previo autorización del Directorio; y,
- i) Las demás que le asigne esta Ordenanza, sus Reglamentos y el Directorio.

TÍTULO CUARTO **De los Bienes y Presupuesto.**

Art. 20. Son bienes del Patronato:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las herencias, los legados y donaciones realizadas a su favor;
- c) Los recursos que provengan de los ingresos propios;
- d) Los recursos que provengan de las asignaciones presupuestarias que haga el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi; y,
- e) Las asignaciones que por diferentes conceptos ingresen a la Entidad.



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



Art. 21. El Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi se financiará, en cada ejercicio fiscal, con al menos el 6% de los ingresos no tributarios del GAD Provincial que será contabilizado como parte del 10% señalado en el COOTAD.

El 4% restante será ejecutado por las Direcciones de Desarrollo Humano y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADPC, a través de las unidades de Género e Interculturalidad y la de Gobernanza y Participación Ciudadana, según las políticas, planes, programas y proyectos sociales que sean dirigidos a los grupos de atenciones prioritarias y aprobadas por el Prefecto o Prefecta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-La ejecución de los programas y proyectos de protección a los grupos de atención prioritaria se concretará de manera coordinada y articulada entre el Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria de Cotopaxi y a lo establecido en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de la Igualdad, de conformidad a la planificación y al presupuesto del GADPC.

Segunda.-El desempeño de las cónyuges de las autoridades y demás voluntarias o voluntarios que son parte del Directorio del Patronato será ad-honoren.

Tercera.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos asignados al funcionamiento del Centro Oftalmológico Ecuatoriano Cubano Eloy Alfaro, que se encuentra en proceso de traspaso al Ministerio de Salud, son parte del 6% destinado al Patronato Provincial de Protección a los Grupos de Atención Prioritaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.-Deróguese la Ordenanza discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 9 y 24 de febrero de 2011 y publicada en la Gaceta Oficial Nro. 1, de fecha 19 de mayo de 2011.

Segunda.- Quedan derogadas las disposiciones de otros cuerpos normativos que sean contrarias a la presente Ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma y codificación de esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el sitio web. del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y en la Gaceta oficial de la Institución,

CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en sesiones ordinarias de 26 de septiembre de 2014 y 27 de febrero de 2015, respectivamente.

Latacunga 28 de febrero del 2015

Patricio Jacho Cayo,
SECRETARIO GENERAL DEL
GADP DE COTOPAXI



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.- Latacunga a 28 de febrero del 2015, las 10:45.- Vista la ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinarias de fechas 26 de septiembre de 2014 y 27 de febrero de 2015, remitida por la Secretaría y al amparo por lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE COTOPAXI**, por encontrarse acorde con la Constitución y la leyes; y dispongo a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil quince.

Jorge Guamán Coronel,
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi

Cotopaxi
Vive la Interculturalidad

CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias de 26 de septiembre de 2014 y 27 de febrero de 2015, respectivamente, sancionada el 28 de febrero del 2015, publicada y promulgada en la Gaceta Oficial No. 06 del mes de marzo del 2015, según consta en los documentos que reposan en el archivo de la Institución, la **"REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE COTOPAXI"** se encuentra vigente.-

Latacunga, 03 de marzo del 2015

Abg. Patricio Jacho Cayo,
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI**

